

La primera imprenta llegó a Honduras en 1821, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00289

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 23 DE MARZO DE 1983 NUM. 23.968

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 10

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República aprobada por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto Nº 131 de fecha once de enero de mil novecientos ochenta y dos, dispone en el Artículo Dieciséis párrafo primero, que todos los Tratados Internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional, antes de su Ratificación por el Poder Ejecutivo;

**CONSIDERANDO:** Que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) es un Organismo Internacional, Intergubernamental, de carácter regional y autónomo, constituido por los países Latinoamericanos y del Caribe, para promover la Enseñanza, la Investigación y la Asistencia Técnica en el Campo de las Ciencias Sociales;

**CONSIDERANDO:** Que la facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) en el presente año ha cumplido veinticinco años de existencia ya que la Facultad surgió en 1957, de la cooperación entre los Gobiernos de América Latina y del Caribe, para fomentar el Desarrollo de las Ciencias Sociales en la región;

**CONSIDERANDO:** Que desde su nacimiento la Facultad Latinoamericana a contado con el apoyo del Sistema de las Naciones Unidas, en especial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras en reiteradas oportunidades ha manifestado su intención de adherirse como miembro Pleno de la Facultad, expresándolo por medio de los Delegados observadores nombrados por el Gobierno a las distintas Regiones de las Reuniones Generales de la Facultad;

**CONSIDERANDO:** Que en la incorporación en calidad de miembro Pleno, Honduras participará en la Asamblea General que es el órgano máximo del Gobierno y puede ser elegido miembro del Consejo Superior, en el cual participan algunos estados miembros y cuatro científicos sociales latinoamericanos de renombre, elegidos a título individual.

### CONTENIDO

#### DECRETO NUMERO 10

Febrero de 1983

#### AVISOS

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo Nº 9 del 10 de marzo de 1978, por el cual el Jefe de Estado acuerda: La adhesión al Acuerdo Sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) cuyo texto es el siguiente:

“SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa D. C., 10 de marzo de 1978. ACUERDO Nº 9. — Visto el ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO), hecho en Quito, Ecuador el 30 de abril de 1975. EL JEFE DE ESTADO, ACUERDA: Adherir al ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO), cuyo texto es el siguiente:

#### ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)

#### PREAMBULO

Las Altas Partes Contratantes, 1.—Recordando la creación en 1957 de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Santiago de Chile, en aplicación de las recomendaciones de la Primera Conferencia Regional sobre la Enseñanza Universitaria de las Ciencias Sociales en América del Sur, que se reunió en marzo de 1956, en Río de Janeiro, y al apartado d) de la Resolución 3.42, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su novena reunión celebrada en Nueva Delhi, en noviembre de 1956; 2.—Subrayando la importancia de la contribución de este organismo a través de sus Escuelas e Institutos al desarrollo en toda América Latina, de la enseñanza y de la investigación en Ciencias Sociales, desde su creación hasta

la fecha; 3.—Considerando que el desarrollo y la integración latinoamericana requiere aumentar la colaboración de estos países en el campo de las Ciencias Sociales a través de instituciones regionales de alto nivel, que cooperen con los gobiernos y con las universidades e institutos nacionales, preparando personal técnico y prestando asistencia técnica y asesoría cuando ello sea necesario; y, 4.—Decididas a proporcionar a este organismo su completo apoyo moral, intelectual y financiero, según las modalidades que se definen a continuación, han convenido fortalecer institucionalmente a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, mediante la aprobación del siguiente Acuerdo:

### ARTICULO I NATURALEZA Y FINES

1.—La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, denominada en adelante FLACSO, es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países Latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

2.—Siempre que en este Acuerdo se empleen los términos "América Latina", "Latinoamérica" y "Latinoamericano", se entenderá que comprenden a los países de la región y del Caribe.

3.—El carácter efectivamente regional y autónomo de la FLACSO está asegurado por el reclutamiento de su cuerpo docente permanente que será, en lo posible, integrado por especialistas latinoamericanos por su programa de enseñanza e investigación que tendrá en cuenta las necesidades científico-sociales de la zona; por la selección de sus alumnos regulares que serán egresados latinoamericanos de universidades de estos países; por las becas de estudio que se otorgarán, en la medida de lo posible de acuerdo con una adecuada representación cultural y geográfica de toda la región, y por el respaldo, la participación y el financiamiento de los gobiernos latinoamericanos.

4.—Podrán ser miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que sean miembros de la UNESCO. Serán miembros plenos de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que hayan adherido al presente Acuerdo según las disposiciones del Artículo XIV.

5.—La sede ejecutiva de la FLACSO se encontrará donde se fije su Secretaría General. Para asegurar su función regional, la FLACSO podrá realizar sus actividades en cualquiera de los países de América Latina, quedando facultada a esos efectos para establecer sedes académicas y programas en los países de la región.

### ARTICULO II FUNCIONES

1.—Las funciones principales de la FLACSO serán: a) asegurar la formación de especialistas en Ciencias Sociales en América Latina, a través de cursos de post-gradado y especialización; b) realizar investigaciones; c) difundir en la región latinoamericana por todos los medios y con el apoyo de los Gobiernos, los conocimientos de cada una de las disciplinas de las ciencias sociales sobre todo los resultados de sus propias investigaciones; d) promover el intercambio de materiales de enseñanza de las ciencias sociales para América Latina; e) colaborar con las instituciones universitarias nacionales y con organismos análogos de enseñanza y de investigación en América Latina, a fin de promover la cooperación en el campo que le es propio. A tal efecto, procurará la colaboración de los organismos internacionales, regionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales; y, f) en general, realizar todas aquellas actividades académicas relacionadas con las ciencias sociales que conduzcan al desarrollo y la integración de los países de la región latinoamericana.

### ARTICULO III

#### ORGANOS DE GOBIERNO DE FLACSO

1.—Son órganos fundamentales de gobierno de la FLACSO: a) La Asamblea General; b) El Consejo Superior y, c) La Secretaría General.

### ARTICULO IV

#### LA ASAMBLEA GENERAL

1.—La Asamblea General es el órgano máximo y está formada por un representante de cada Estado Miembro pleno, designado por su Gobierno, con voz y voto. Los Estados Latinoamericanos que todavía no hayan adherido al presente Acuerdo serán miembros de la Asamblea en calidad de observadores, pudiendo cada Gobierno respectivo designar un Delegado que podrá participar con voz en los debates. Se podrá invitar a los Estados, a las instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO a que envíen delegados observadores a la Asamblea, igualmente, se podrá pedir la participación, como observadores, de científicos sociales que hayan servido en calidad de titulares los cargos de Presidentes, Secretario General, Director de Escuela, Instituto o Sede de la FLACSO.

2.—La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años, notificando el Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación a los Gobiernos latinoamericanos el lugar, fecha y agenda provisional de la reunión.

3.—La Asamblea General se reúne, extraordinariamente, a petición de la mayoría de los Estados Miembros plenos o cuando lo decida el Consejo Superior por mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de éste.

4.—La Asamblea General tiene las siguientes funciones: a) determinar la política general de la institución y las relaciones de la FLACSO, en tanto que persona jurídica internacional, con los Estados Miembros; b) recibir del Secretario General, previa consideración del Consejo Superior y aprobar los informes de trabajo, el informe sobre la gestión financiera y las rendiciones de cuentas de la FLACSO correspondiente al período desde la última Asamblea General así como el programa de actividades y el presupuesto global correspondiente al próximo período de dos años; c) fijar el monto de las cuotas correspondientes a cada Estado miembro; d) fijar el número de integrantes del Consejo Superior y elegir, por un período de dos años a sus miembros; e) elegir al Presidente de la FLACSO por un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período adicional debiendo recaer el nombramiento en un científico social latinoamericano; f) elegir al Secretario General de la FLACSO, de entre los candidatos presentados por el Consejo Superior, por un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período adicional y debiendo recaer el nombramiento en un científico social latinoamericano; g) autorizar al Consejo Superior y a la Secretaría General de la FLACSO para adoptar decisiones en aquellas materias específicas que la Asamblea estime conveniente; y h) dictar su propio reglamento.

### ARTICULO V

#### EL CONSEJO SUPERIOR

1.—El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actuará como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros. Estará integrado por: a) El Presidente de la FLACSO, quien lo preside y tendrá derecho a voto solamente en caso de que se produzca empate en una votación; b) los representantes, designados

por sus gobiernos, de los Estados Miembros que elija la Asamblea General; el número de Estados representados lo fijará cada dos años la Asamblea General pero no será menor de cuatro; c) científicos sociales latinoamericanos, de alto nivel académico nombrados a título personal por la Asamblea General. El número lo fijará la Asamblea General y no será menor de tres; y, d) el Secretario General de la FLACSO, que será Secretario del Consejo con derecho a voz.

2.—El Consejo Superior se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, en la fecha y lugar que determine el Presidente de la FLACSO. Extraordinariamente, se podrá reunir con la aprobación de la mayoría de sus miembros, a petición de un Estado Miembro, o del Presidente o del Secretario General.

3.—Son funciones específicas del Consejo Superior: a) conocer y aprobar los lineamientos generales de la política académica de la FLACSO a propuesta de la Secretaría General; b) fijar la sede de la Secretaría General; c) aprobar la creación de nuevas Escuelas e Institutos de la FLACSO, así como el establecimiento de sedes académicas y programas; d) recibir de la Secretaría General un informe anual sobre las actividades de la FLACSO y aprobar su presupuesto anual efectivo dentro de los marcos fijados por la Asamblea; e) revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados miembros, los varios convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamentales, nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región; f) dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir responsabilidades de acuerdo a la reglamentación correspondiente; g) elevar a la Asamblea General los nombres de los candidatos al puesto de Secretario General de la FLACSO, debiendo recaer las propuestas en científicos sociales latinoamericanos; h) designar los Directores de las Escuelas e Institutos a propuesta del Secretario General; i) nombrar interinamente al Presidente, Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo en caso de impedimento de alguno de sus titulares; j) establecer, a propuesta de la Secretaría General, los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar según sus programas académicos; k) rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad; l) aprobar los reglamentos internos de la Secretaría General, de las Escuelas, Institutos y de las Sedes Académicas; m) realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y, n) dictar su propio reglamento.

4.—El Presidente de la FLACSO tiene las siguientes atribuciones: a) presidir el Consejo Superior de la FLACSO, organizando el trabajo del mismo; y, b) realizar aquellas funciones que le encomienda la Asamblea General o el Consejo Superior.

## ARTICULO VI

### LA SECRETARIA GENERAL

1.—La Secretaría General tiene a su cargo la dirección y administración de la FLACSO y está constituida por: a) el Secretario General; y, b) el Comité Directivo.

2.—Son funciones específicas del Secretario General: a) presidir el Comité Directivo; b) realizar gestiones ante las universidades y demás instituciones culturales, con el objeto de concertar convenios de intercambio académicos a ser aprobados por el Comité Directivo; c) mantener los contactos con los gobiernos de los Estados Miembros Plenos, así como con los países latinoamericanos que aún no han adherido al presente Acuerdo, con la finalidad de asegurar su efectiva participación en la vida de la Facultad y lograr de todos el respaldo institucional y financiero a la labor de la FLACSO; d) realizar gestiones ante gobiernos de otras regiones así como ante instituciones nacionales e internacionales, con vistas a lograr respaldo institucional y financie-

ro para las actividades de la FLACSO y proponer, en su caso, los proyectos de convenios respectivos al Comité Directivo; e) realizar, en consulta con el Comité Directivo, las gestiones conducentes a la creación de sedes y someter al Consejo Superior para su aprobación las propuestas correspondientes; f) designar el personal de la sede ejecutiva y autorizar el nombramiento del personal académico y administrativo de alto nivel a propuesta de los Directores de Escuela e Institutos respectivos, previo concurso internacional de acuerdo con las reglamentaciones correspondientes; g) elaborar en consulta con el Comité Directivo, los informes de la Facultad a ser sometidos a la aprobación del Consejo Superior y de la Asamblea General; h) coordinar y supervisar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Superior y del Comité Directivo; y, i) asumir la representación legal de la FLACSO ante toda instancia que se requiera

3.—El Secretario General y los Directores de las Escuelas e Institutos constituyen el Comité Directivo de la FLACSO. Los Directores de las sedes participarán, por lo menos una vez al año, en las deliberaciones del Comité Directivo con derecho a voz y voto; y particularmente cuando se discutan asuntos relativos a su sede que tengan carácter fundamental a juicio del Secretario General. Al Comité Directivo le corresponde la aprobación de los planes y programas académicos, administrativos y financieros de la Facultad en el marco de las líneas generales aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Superior. Le corresponde también, la designación de los Directores de Sedes y programas.

## ARTICULO VII

### LAS ESCUELAS E INSTITUTOS

1.—Las Escuelas e Institutos son las unidades académicas de la FLACSO, subordinadas a las decisiones de los órganos directivos y encargadas de generar y ejecutar la labor académica que la Facultad emprende en cumplimiento de sus objetivos. La división de la FLACSO en unidades responde a necesidades académicas y de organización. Las unidades deben actuar con la mayor coordinación entre ellas, generándose y ejecutándose, en lo posible, programas que respondan a una estrecha colaboración.

2.—Las Escuelas e Institutos organizan su Consejo Académico conforme a sus propios reglamentos, aprobados por el Consejo Superior.

3.—Son funciones de los Consejos Académicos elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas de la respectiva unidad, dentro de las normas establecidas por el presente Acuerdo.

4.—Los Directores de las Escuelas e Institutos designados por el Secretario General, con la aprobación del Consejo Superior, presiden los Consejos Académicos y tienen a su cargo la dirección académica y administrativa de sus respectivas unidades, dentro de las normas establecidas por el presente Acuerdo.

5.—Los Directores de las Escuelas e Institutos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período adicional.

## ARTICULO VIII

### LAS SEDES ACADEMICAS

1.—Las sedes académicas se constituirán cuando a juicio del Consejo Superior las características del programa de actividades de la FLACSO en un país determinado requieran una dirección descentralizada.

2.—La creación de sedes académicas será aprobada por el Consejo Superior, bien sea a iniciativa de algún Gobierno o de la Secretaría General y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

3.—Las sedes académicas organizarán su propio Consejo Académico, conforme a los reglamentos aprobados por el Consejo Superior.

4.—Las funciones de los Consejos Académicos son: Elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas de la respectiva sede dentro de las normas establecidas por el presente Acuerdo.

5.—Cada Sede Académica tendrá un Director designado por el Comité Directivo de la FLACSO quien presidirá el Consejo Académico respectivo y tendrá a su cargo la dirección académica y administrativa de la Sede correspondiente, dentro de las normas establecidas por el presente Acuerdo.

6.—Los Directores de las Sedes Académicas durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período adicional.

7.—Los directores de las Sedes Académicas establecerán, con la aprobación del Secretario General, un adecuado mecanismo de enlace con el Gobierno del país respectivo.

#### ARTICULO IX

##### FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y ESTUDIANTES

1.—La FLACSO organiza su personal de acuerdo a las categorías y normas que establezca la Secretaría General.

2.—La Secretaría General en consulta con el personal administrativo instituirá un adecuado sistema para su representación tanto al nivel central como al nivel de las Sedes Académicas.

3.—Los estudiantes de la FLACSO son parte integrante de la misma. Su representación será objeto de una reglamentación especial formulada por la Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo VII y VIII.

4.—Todo el personal de la FLACSO es responsable de acuerdo a las disposiciones de este Acuerdo y a los términos de sus respectivos contratos de trabajo. Dichas responsabilidades son exigibles de la siguiente manera: a) El Secretario General, los Directores de las Escuelas e Institutos y los Directores de las Sedes Académicas de la FLACSO son responsables ante las instancias por las cuales fueron designados; b) Los profesores, investigadores y estudiantes de la FLACSO son responsables ante el Director de la respectiva unidad de la Facultad o cuando estén asignados a una Sede Académica ante el Director de la misma; y c) El personal administrativo es responsable ante el Secretario General o ante el Director de la Sede Académica a la que estuviere asignado.

#### ARTICULO X

##### HACIENDA

1.—Los recursos financieros de la FLACSO están constituidos principalmente por: a) Las contribuciones anuales de los Estados Miembros que serán proporcionales a sus respectivas contribuciones al presupuesto de la UNESCO. Corresponderá a la Asamblea General fijar el monto de las cuotas, de acuerdo con el Artículo IV, párrafo 4, letra c); b) Las contribuciones anuales suplementarias que aporten los países que acojan sedes y programas de la FLACSO, conforme a lo dispuesto en los respectivos acuerdos; c) Las subvenciones, aportes definitivos o temporales, donaciones y legados, otorgados por gobiernos, instituciones o particulares.

2.—Con el fin de asegurar el funcionamiento regular de la FLACSO, se establecerá un Fondo de Operaciones, cuya naturaleza, importe y objeto serán fijados por la Asamblea General.

3.—Al comienzo de cada ejercicio económico el Secretario General de la FLACSO informará a los Gobiernos el estado de sus contribuciones.

4.—Toda modificación al monto de las cuotas de los Estados Miembros, deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General.

#### ARTICULO XI

##### CAPACIDAD JURIDICA E INMUNIDADES

1.—La FLACSO es una persona jurídica que gozará de plena capacidad jurídica, privilegios e inmunidades en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos y las normas internacionales en la materia.

#### ARTICULO XII

##### RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS Y CENTROS

1.—La FLACSO, de acuerdo a su naturaleza y fines, debe concertar su acción tanto con la de los organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades afines, como con los organismos de los gobiernos, las universidades y centros nacionales en ciencias sociales de la región. Para ello, la FLACSO buscará establecer acuerdos con dichas organizaciones y centros para fijar las modalidades de una eficaz colaboración que puede llegar incluso a acuerdos de asociación.

2.—En especial, la FLACSO, tanto para la tarea de fijar su política general como en las decisiones respecto a programas y sedes, debe considerarse particularmente obligada a vincularse a los centros nacionales de ciencias sociales. Para cumplir con este requisito, la FLACSO auspiciará consultas periódicas con dichos centros, además de los programas de intercambio que establezca con algunos de ellos.

3.—Igualmente, se recomienda a los Estados Miembros procurar que sus representantes en los órganos de gobierno de la FLACSO sean personas vinculadas a las actividades inherentes a las Ciencias Sociales, en sus respectivos países.

#### ARTICULO XIII

##### REFORMA

1.—El presente Acuerdo podrá ser modificado por la Asamblea General mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios partes de los votos de los Estados Miembros Plenos.

#### ARTICULO XIV

##### VIGENCIA, ADHESION Y DENUNCIA

1.—El presente Acuerdo continuará en vigor mientras por lo menos tres Estados Miembros mantengan su adhesión.

2.—La adhesión y la denuncia se regirán por las siguientes normas: a) El Acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y quedará abierto a la aceptación de los Estados latinoamericanos miembros de la UNESCO; b) La aceptación del presente Acuerdo por parte de los Estados que a la fecha no sean miembros plenos se hará mediante el depósito del instrumento respectivo ante el Director General de la UNESCO y la notificación correspondiente al Presidente de la FLACSO; c) El Director General de la UNESCO informará a todos los Estados partes en el presente Acuerdo, así como a las Naciones Unidas de las nuevas aceptaciones que se produzcan. El Secretario General de la FLACSO informará igualmente a los organismos que cooperan con la institución; d) De conformidad con lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Acuerdo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas; y, e) Los Estados Miembros Plenos podrán denunciar el presente Acuerdo, conforme a su decisión soberana. Esta denuncia se hará ante el Presidente de la FLACSO y ante el Director General de la UNESCO y surtirá efecto un año después de la fecha en que la haya recibido este último, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades programadas de acuerdo con los Convenios establecidos.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.—La modificación del "Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales" (FLACSO), entrará en vigor en el momento de su aprobación por esta Asamblea General Extraordinaria reunida en Quito, los días 28 al 30 de abril de 1975. El Presidente de la Asamblea comunicará el texto modificado al Director General de la UNESCO, quien

enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados partes del presente Acuerdo así como a la Secretaría de las Naciones Unidas.

2.—La próxima Asamblea General Ordinaria tendrá lugar a los dos años de la realización de la Asamblea General Extraordinaria reunida en Quito, los días 28 al 30 de abril de 1975.

3.—El Presidente, el Secretario General y los Miembros del Consejo Superior elegidos en la Asamblea General Extraordinaria reunida en Quito, los días 28 al 30 de abril de 1975 durarán en sus cargos hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria de la Facultad.

4.—Por esta única vez, la Asamblea General Extraordinaria reunida en Quito, los días 28 al 30 de abril, elegirá directamente al Secretario General de la FLACSO.

5.—Las disposiciones contractuales y condiciones de trabajo del personal que labora actualmente en la FLACSO serán respetadas, independientemente de lo dispuesto en el Artículo VI, numeral 2, literal e) y Artículo IX, numeral 1. Los Representantes abajo firmantes, debidamente autorizados, suscriben la presente Reforma del Acuerdo anteriormente formalizado el 18 de junio de 1971. Hecho en Quito el día 30 de abril de 1975, en español, en un ejemplar así como traducciones oficiales en inglés, francés portugués que deberá presentar la Secretaría General serán depositados en los archivos de la UNESCO y de los que se entregarán copias certificadas a todos los Estados partes en el presente Acuerdo, así como a las Naciones Unidas en cuya Secretaría será también registrado de conformidad con lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. Representante de la República de Costa Rica, RODRIGO ALFARO RAMOS. Representante de la República de Cuba, RITA TERESITA SOLIS FERREIRO. Representante de la República de Chile, ALEJANDRO MEDINA LOIS. Representante de la Repú-

blica del Ecuador, GONZALO ABAD ORTIZ. Representante de los Estados Unidos Mexicanos, RODOLFO STAVENHAGEN. Representante de la República de Panamá, HUGO GIRAUD.—Comuníquese: f) JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. f) ROBERTO PALMA GALVEZ.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO

Secretario

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA

PRESIDENTE

Edgardo Paz Barrios

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

# AVISOS

## MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Marco Antonio Elvir Girón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 00826 y con Registro Tributario Nacional N° IPGJ4L, actuando en calidad de apoderado legal de la Compañía COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V, tal como lo acredito con el testimonio de Poder que acompaño, el cual pido después de razonado me

sea devuelto, comparezco con mi acostumbrado respeto a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 3, de la marca de fábrica que consta



de un Escudo Estilizado con inclinación hacia la derecha y está compuesto de cuatro piezas: Una barra superior y tres inferiores. Las tres barras inferiores son de un mismo ancho y alto, que en el lado izquierdo superior de la primera y derecho de la tercera se les prolonga un saliente hacia los lados, mientras que en la parte inferior de las mismas las esquinas de afuera son redondeadas. La barra superior es horizontal y se extiende a lo ancho de las tres anteriores descritas, el grosor de ésta es igual al espacio que separa a cada una de las tres barras inferiores y en su centro, sobresale un pico formado

por dos semicírculos. Los colores del Escudo van en forma descendente, con tres valores tonales que van del mas oscuro a la izquierda, al más claro hacia la derecha correspondiendo a la pieza superior el valor tonal medio (café oscuro, café suave, beige), reservándose el uso de otros colores. La marca ampara y protege "cosméticos", conforme al dibujo adjunto. La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas que están adheridas a los productos o a los envases o receptáculos que contengan los productos, o impresos en cajas, cartones, paquetes o envolturas en general, o por cualquier otro medio, pues podrá usarse de la manera que resulte más conveniente. Adjunto a la presente los documentos de Ley y ruego: Admitir el presente escrito con los documentos que acompaño, darle el trámite de ley, y en definitiva mandar verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres.—

(f) Marco Antonio Elvir Girón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

2, 12 y 23 M. 83.

#### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Guantes, S. A. de C. V.*, de este domicilio, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "*Mejoras a Guantes para aplicación en actividades corrientes*", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder las patentes que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1983.— f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

23 F. 23 M. y 23 A. 83.

#### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha tres de marzo del corriente año, se ha presentado a este despacho el señor Lorenzo Martínez Cáceres, mayor de edad, casado, comerciante hondureño, de este vecindario, solicitando se le conceda Título Supletorio del inmueble que se describe a con-

tinuación: Un lote de terreno como de diez manzanas de extensión superficial, sito en el lugar de "La Pila", en los alrededores de esta ciudad de La Paz, el cual lo tengo acotado con cercos de alambre y piedras por todos sus rumbos, con varias divisiones y corrales, limitando en la forma siguiente: Al Norte, con propiedad de Ulpiano Suazo; al Este, con propiedad de Lucas Mendoza Gutiérrez; y Venancio Castillo; al Sur, con propiedad de Guadalupe Velásquez; y al Oeste, con propiedad de Guadalupe Velásquez. Para acreditar los extremos de su petición ofreció la información de los testigos Angel Pedro Castillo Lara, José Daniel Cáceres Prada y Valentín Castro C., todos mayores de edad, casados, labradores, hondureños, propietarios y de este vecindario.—La Paz, 9 de marzo de 1983.

Elsa Marina Castillo de Z.,  
Secretaria.

23 M. 23 A. y 23 M. 83.

#### RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes ocho de abril del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes semovientes: Quince (15) vaquillas de los siguientes colores: Siete (7) blancas (3) tres blanquiscas ahumadas, (2) dos hocas (1) una negra, (1) una chele y (1) una lora; ocho vacas (8) así: (3) tres negras, (1) una sarda, (3) tres blanquiscas y una barcina; un semental color hosco herrado con el respectivo fierro, propiedad del señor Santos Tulio Hernández. Dichos semovientes fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Trece Mil Cien Lempiras exactos (Lps. 13,100.00) y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Diez y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 16,000.00) más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta en su condición de Apoderado Legal del Banco Soggerin, S. A., contra el señor Santos Tulio Hernández, y se advierte que por tratarse de primera licitación no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 21 M. al 4 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado sobre el Boulevard Toncontín o carretera del Sur, sitio en el Barrio Guacerique, en esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas trece varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada (513.69 V2) y mide y limita: Al Norte, Treinta metros, con propiedad de Josefa Obando; al Sur, Treinta y Un Metros ochenta y seis centímetros con propiedad del Arquitecto don Francisco A. Maradiaga y doña Irma de Maradiaga; al Este, trece metros quince centímetros, Boulevard a Toncontín o carretera del Sur, de por medio, con propiedad de doña Elena Castillo de García, hoy de sus herederos; y al Oeste, diez metros noventa y cinco centímetros, mediando calle, con propiedad de los herederos de Tomás Lozano. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 19, del Tomo 347 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras exactos (L. 140,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Un Mil Setecientos Lempiras (L. 91,700.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Mario Cobos Osorio. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 15 M. al 9 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día jueves siete de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número Dieciséis del fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prata, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote de forma triangular, mediando: Por lado Norte, cincuenta y seis metros, setenta y cinco centímetros, por el lado Oeste, catorce metros cincuenta centímetros; y, por el sureste, cincuenta y cuatro metros; teniendo un área de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y un centímetros, equivalente a novecientos veinticinco varas cuadradas con noventa y siete centésimas de vara cuadrada, siendo sus límites: Al Norte, con terreno de Eduardo Berlío y del Doctor E. Valenzuela; al Oeste, terrenos de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez; y, Sureste, con terrenos del señor Felipe Zúniga M.; b) Lote número Diecisiete del mismo fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prata, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote con una extensión de mil trescientos veintinueve metros, treinta y nueve centímetros cuadrados, equivalente a un mil novecientos cuatro varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimas de vara cuadrada, su forma es irregular, teniendo los límites siguientes: Al Norte, con terreno de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y terrenos de don Octavio R. Ugarte; al Sur y al Este, con terrenos del Doctor Gustavo A. Walter; y, al Oeste, con lote número trece (13) de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y calle en construcción de por medio, con lote número catorce (14) vendido al Ingeniero Juan Molina. Estos dos lotes que forman un solo cuerpo, tienen una extensión total de un mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, equivalente a dos mil ochocientos veintinueve varas cuadradas con treinta

y nueve centésimas de vara cuadrada; en ellos hay como mejoras una casa de bahareque, cubierta de tejas con dos piezas a la calle y una cocina. Estando inscrito el dominio a su favor de la compañía Inmobiliaria La Alhambra S. de B. L., con el número noventa y dos (92) del tomo cuatrocientos sesenta (460) del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento, y los siguientes tres ubicados en la Colonia Ciudad Nueva en Comayagüela; c) Lote número quince del Bloque D, que mide y limita así: Al Norte, treinta y cinco metros con barranco y terreno de Petrona Verde viuda de Sequeiros; al Sur, diecinueve metros ochenta y un centímetros con lotes dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del Bloque, de la misma lotificación; y, al Oeste, cuarenta y dos metros, sesenta y cuatro centímetros, con lote número catorce del mismo Bloque D, teniendo un área total de mil novecientos cuarenta y tres varas cuadradas, estando el dominio inscrito a su favor de Henry Merriam, con el número catorce del tomo ciento trece del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento; d) Lote número dieciocho del Bloque "A", el cual tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas y cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada; lote número Nueve del Bloque "B", con una extensión superficial de seiscientos sesenta y dos varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada; lote número Treinta y Cuatro, del Bloque "N", el cual tiene una extensión superficial de novecientos setenta y tres varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, teniendo el dominio de dichos lotes a favor de Henry Merriam, con el número treinta y cuatro (34) del tomo treinta y tres (33) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Encontrándose las siguientes mejoras sobre los dos lotes del fraccionamiento Finca Buenos Aires. El conjunto habitacional está formado por catorce viviendas; dos áreas de estacionamiento general y una fracción central para recreación. Descripción del inmueble Típico: La Unidad habitacional típica de Residencial La Alhambra, consta de dos plantas desarrolladas en un lote de

área promedio igual a noventa y tres metros cuadrados, con un área construida de ciento cuarenta metros cuadrados. Las paredes son de ladrillo rafón, techo de lámina de asbesto cemento, cielo de machimbre y vigas de pino, piso de granito; puertas de tambor y tablero, ventanas de aluminio, madera y vidrio, closet y playwood y celosías de madera, mueble de cocina, con armazón de pino y forro de playwood; instalación eléctrica oculta y control de circuitos independientes, instalaciones de aguas negras, agua potable y aguas lluvias; el acabado general de las paredes es repello pulido y pintado, el acabado de la losa es repello, confitiado y pintado y el acabado de los cielos es barnizado; los baños están revestidos de azulejos y poseen una bañera construida de rafón revestida con azulejo; también existe una terraza posterior enladrillada con mosaico de cemento y área de jardín en la parte frontal. Los distintos ambientes que conforman la vivienda son: Sala comedor; cocina con alacena; cuarto de servidumbre; terraza, lavandería, servicio sanitario para visitas, vestíbulo, escalera, dormitorio principal, servicio sanitario privado, dos dormitorios adicionales con servicios sanitarios común. Dicho inmueble con sus mejoras ha sido valorado en la cantidad de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 1.250.943.05) y se rematará para hacer efectivo la cantidad de Novecientos Veinticuatro Mil Lempiras Exactos (Lps. 924.000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Carlos López Osorio, en su condición de Director y el Licenciado Rolando Enrique Mejía, en su condición de Procurador actuando en representación de LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra INMOBILIARIA LA ALHAMBRA, S. de R. L. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 7 al 29 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticinco de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Terreno situado en el Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, como de manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, cultivado con árboles frutales, cercado en todos sus rumbos con alambre de púa, motate, piedra y cimientó; estando dividido en varias partes para separar los diversos cultivos y sobre el cual existe una casa de bahareque de seis varas de frente por cinco de fondo, con una cocina cubierta de tejas y una construcción de piedra de altura de ventana y demás mejoras existentes. Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciere al señor Alberto Laitano Fortín, y cuyo dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 10, Tomo 271 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán; y la Hipoteca se encuentra inscrita a favor de la sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", con el N° 25, Tomo 538 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Veintidos Centavos (Lps. 42.252.22), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Nelson Danilo Mairena Franco, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", contra la Sociedad PROCESOS METALICOS, S. de R. L., por medio de su Gerente General y Representante Legal Luis Betancourt, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

tes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 1° al 23 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Un solar marcado con el número Nueve, del Bloque "E-L" de la segunda etapa, de la Colonia "Satélite", sita al sur de Comayagüela, y al norte de la Colonia "Jardines de Loarque", Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por Acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno; dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimos de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientos cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de varas cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimos de metro, con Lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur diecisiete metros, once centésimos de metro, con Lote número Diez del Bloque "E-L"; al Este, dieciocho metros, con Lote número Uno, del Bloque "R", mediando calle; al Oeste, dieciocho metros, con Lote número Ocho, del Bloque "E-L" En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: "Sala-comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos aceras y calles pavimentadas alumbrado en las calles y otras mejoras. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores: Manuel Gus-

tavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, con el número 141, Folios 420 al 424 del Tomo 260 del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble antes descrito se encuentra valorado de común acuerdo en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras (Lps. 32.000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Selma Chavarría de Monroy, contra los señores: Don Manuel Gustavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

#### CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 11 de marzo de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, presentada por el Lic. Alejandro Rivera Benítez, en representación de la Empresa "SISTEMAS GRAFICOS LOMECA, S de R. L de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de cuadernos, libretas, tarjetas, papel block, papel oficio, hojas para folder, libros de contabilidad, columnares. Solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C" con equiparación a Nivel Nacional. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,  
Oficial Mayor de Economía.  
23 M. y 4 A. 83.

## TERMINALES DE CORTES, S. A. de C. V.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de "TERMINALES DE CORTES, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por este medio convoca a sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 13 de abril de 1983, a las 4:00 p.m., en las oficinas del Molino Harinero Sula, S. A., ubicadas en Bermejo, carretera a Puerto Cortés, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día jueves 14 de abril de 1983, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos y la Asamblea se celebrará con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 16 de marzo de 1983.

23 M. 83.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION****CONSTITUCION SOCIAL**

Al público en general y para los efectos de la ley, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Iván Gallardo Reina, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con fecha 25 de febrero de 1983, se constituyó la sociedad mercantil que girará bajo la denominación social de "TECNO QUIMICA DE HONDURAS, S. A.", cuya actividad principal será la fabricación y comercialización de productos químicos, la representación de casas nacionales y extranjeras, importación y distribución de productos y servicios vegetales, animales y minerales y demás actividades de lícito comercio, con un capital social de Veinticinco Mil Lempirás (Lps. 25.000.00) siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, de duración indefinida y bajo la administración de dos Gerentes.

**LA GERENCIA**

23 M. 83.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al Comercio y Público en general, se le hace saber: Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio y en Escritura Pública autorizada en esta ciudad capital por el Notario Arnaldo García Hernández, con fecha 4 de diciembre de 1982, me constituí en Comerciante Individual, dedicado a la fabricación de cerquillos para zapatos y todo lo relacionado e inherente este negocio y a la exportación e importación del material que se relacione con el negocio, girando el negocio con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), ubicado el negocio en la Colonia Jardines de Toncontín de Comayagüela, D. C., y que lleva por nombre: CERQUILLOS MEJORADOS DE HONDURAS.

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

**CARLOS HUMBERTO GODOY DIAZ**  
Propietario.

23 M. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Número 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario: Carlos Alfonso Castro Martínez, me constituí como comerciante Individual, con domicilio en esta ciudad, siendo mi actividad mercantil, la vigilancia privada y comercial de residencias, colonias y establecimientos comerciales y demás actividades relacionadas de lícito comercio, denominándose mi negocio "AGENCIA DE VIGILANCIA 15 DE SEPTIEMBRE" con un capital inicial de Tres Mil Lempiras y bajo mi propia administración.

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

23 M. 83.

**JUAN MANUEL ANDINO AVILA**

**REGISTROS DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de K. J. QUINN & CO., INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

**K. J. QUINN**

para distinguir: Colores, barnices, lacas; preservativos, antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resmas naturales metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

23 M. 6 y 18 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de THE DOW CHEMICAL COMPANY, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## LORSBAN FORTE

para distinguir: Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de UNILEVER PLC., domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## ALL CLEAR

para distinguir: Jabones, detergentes; perfume, cosméticos, aceites esenciales; preparaciones para el tocador no medicadas, preparaciones para el cabello, champú; dentífricos ante-perspirantes (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas, o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de K. J. QUINN & CO., INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## K. J. QUINN

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Se-

ñor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GLAXO GROUP LIMITED, domiciliada en Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## VENTIDE

para distinguir: Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; y partes y accesorios de los mismos (Clase Int. 10); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

23 M. 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de THE DOW CHEMICAL COMPANY, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Medland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## LORSBAN FORTE BV

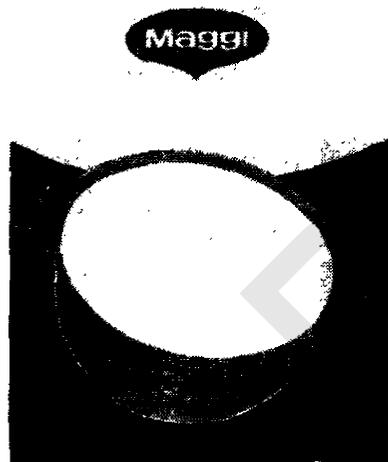
para distinguir: Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MAGGI, S. A., domiciliada en el Cantón de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta de color rojo y amarillo con el diseño de un tazón



y la palabra "MAGGI" en amarillo, dentro de una burbuja roja, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagu, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles miel jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone

## CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los Accionistas de la Empresa "ARTICULOS NACIONALES DE ALUMINIO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en las oficinas de la empresa en esta ciudad, el día 12 de abril del presente año, a las once y treinta minutos (11:30 a.m.), para conocer de los asuntos indicados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no reunirse quórum en la fecha y hora indicados, la sesión tendrá lugar el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 5 de marzo de 1983.

23 M. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

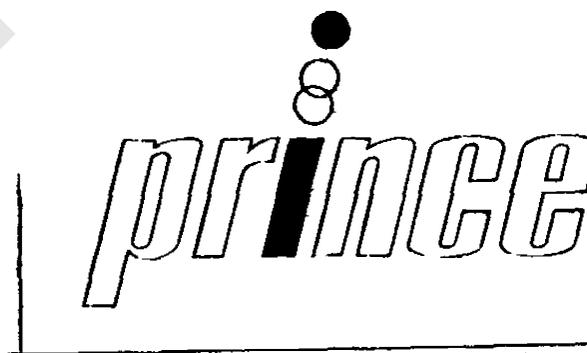
## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que ante los oficios del Notario Juan René Rivera Martínez, con fecha 14 de febrero de 1983 y mediante Instrumento Público No. 5, me constituí en comerciante individual dedicado a representación de casas extranjeras, importación, exportación, compra venta de granos básicos, comestibles, abarrotería en general y todo acto de comercio lícito, con un capital de Cinco Mil Lempiras, siendo mi domicilio comercial la ciudad de Tegucigalpa, D. C., y la denominación de mi negocio será "AGENCIA DE REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES ACE".

23 M. 83.

**LUIS ANTONIO HASBUN BAHIA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PRINCE MANUFACTURING, INC., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Lawrenceville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Prince",



escrita tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Máquinas para lanzar pelotas de tennis, raquetas y pelotas de tennis, cuerdas para raquetas de tennis y bolsas de tennis (Clase Int. 28); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983

23 M., 6 y 18 A. 83.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador.

en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

23 M. 6 y 18 A. 83.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Roberto Rendón Pineda, en esta ciudad con fecha veintidós de los corrientes, hice declaración de comerciante individual, consistiendo mis actividades en la venta y distribución al por mayor y al detalle de toda clase de Artículos de plástico, artículos nacionales, representación de casas comerciales, tanto nacionales como extranjeras, mercaderías en general y todo acto de comercio permitido por las leyes del país, para lo cual he abierto al público un establecimiento comercial que gira bajo la denominación de "POLYMARG", siendo el capital en giro la suma de Quince Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 23 de febrero de 1983.

**MARIO ANTONIO GONZALES RIVAS**

23 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

El infrascrito, Notario Marco Tulio Callizo M., Colegiado bajo el N° 00581, del Colegio de Abogados de Honduras, al público en general, hace saber: Que mediante Instrumento Número Treinta y Nueve de fecha 11 de marzo del corriente año, se constituyó la Sociedad "SOCIEDAD EDUCATIVA COMERCIAL S. DE R. L. DE C. V.", con capital mínimo de Catorce Mil Lempiras (Lps. 14.000.00) y un máximo de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50.000.00), teniendo como finalidad la Educación Secundaria a nivel nacional en los ramos de Educación Comercial, Bachillerato y Ciclo Común de Cultura General, diurno y nocturno, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

En virtud de lo ordenado en el Artículo 380 del Código de Comercio se hace la anterior publicación.

**MARCO TULIO CALLIZO M.,**  
Abogado y Notario.

23 M. 83.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de "NACIONAL INMOBILIARIA, S. A. de C. V.", en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión celebrada el 25 de febrero de 1983, por este medio convoca a todos los Accionistas de la Empresa para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 15 de abril de 1983, a las tres de la tarde y en las oficinas de la empresa, para tratar asuntos establecidos en el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya el quórum en la fecha indicada, la Asamblea será celebrada el día siguiente 16 de abril, a la misma hora, en el mismo lugar y con la asistencia que se reúna, de conformidad con los Estatutos.

San Pedro Sula, marzo 22, 1983.

**DIGNA A. DE PAZ**  
Secretaria.

23 M. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y por este medio comunico: Que con fecha 14 de marzo de 1983 y en la Escritura Pública autorizada por el Notario Juan Francisco Zúñiga, me constituí en comerciante individual para dedicarme a la compra venta de ropa siendo la razón comercial del negocio "IMPORTACIONES ALEJANDRA", operando con un capital de cinco mil lempiras ..... (Lps. 5,000.00), teniendo su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C.

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

**HAYDE DE LA CONCEPCION ARCIA**  
Propietaria.

23 M. 83.

**NOMBRE COMERCIAL**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de K. J. QUINN & CO., INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro del nombre comercial:

**K. J. QUINN**

para amparar: Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general relacionadas con el ramo de su negocio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

**CANCELACION Y REPOSICION DE UN TITULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho el señor Armando Cerrato Rovelo, mayor de edad soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, solicitando Cancelación y Reposición de un Título Valor que se describe así: "Cien (100) Acciones de Diez Lempiras cada una, equivalente a Un Mil Lempiras (Lps. 1.000.00), amparadas bajo el Título No. 120, Registro C-35 y emitidas por el Banco Sogerm, S. A."—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

**Dolores Quesada de Tinoco,**  
Secretaria por ley.

23 M. 83.

**TIPOGRAFIA NACIONAL**